



+Servicio Nacional de Aduanas

**Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos**

REG.: 60757 de 02.10.2013
R-399-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 100

Reclamo N° 50 de 13.12.2011,
Aduana Talcahuano.
DIN N° 1020213781-k de 05.01.2011
Resolución de Primera Instancia N°
1069 de 21.08.2013
Fecha de notificación 27.08.2013

Valparaíso, 21 ABR. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y cinco (35), los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.


**Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**


Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

07.10.13

R 399-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Gobierno
de Chile

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS TALCAHUANO
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS
Rec. N° 50/2011

TALCAHUANO, 21 AGO 2013

1069

RESOLUCION NR. _____/VISTOS Y CONSIDERANDO: La reclamación interpuesta a fojas 1 (uno) y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gonzalo De Aguirre Larenas, en representación de la empresa **Forestal y Papelera Concepción S.A., RUT.N° 96.528.420-6**, domiciliada en Parque Industrial Escuadrón II, Km., 17,5, Coronel, quien viene en impugnar el Cargo N° 502037 del 31 de agosto de 2011, de fojas 6 (seis), por Derechos Dejados de Percibir, recaídos sobre la DIN.CTDO/ANTIC. N° 1020213781 de fecha 05 de enero de 2011, que rola a fojas 8(ocho).

Que, el mencionado Cargo es producto de revisión a posteriori efectuada sobre la carpeta de los documentos del despacho, en la que se detectó que el Certificado de Origen adjunto, corresponde a fotocopia legalizada por el despachador.

Que, el recurrente alega en su favor que el Oficio Circular N° 266/06-oct-2010 invocado para justificar el Cargo, establece para el caso del TLC.CHILE-PANAMA que, al momento de confeccionar la Declaración de Importación, el importador debe contar con el certificado de origen y que deberá proporcionar una copia de este a las autoridades aduaneras cuando le sea solicitado por éstas.

Que, de acuerdo a lo anterior, continúa el recurrente, una vez que el Servicio de Aduanas solicitara la carpeta del despacho objeto de esta controversia, se hizo entrega de ella, contándose entre sus documentos, copia legalizada del certificado de origen, tal como lo establece la norma y que el original de este, el cual rola a fojas 4(cuatro), siempre estuvo en su poder y a la vista al momento de tramitar la correspondiente DIN., hecho, este último que reafirma con oficio remitir, que rola a fojas 3 (tres), emitido el 23 de noviembre de 2011, por el exportador Morgan Price & Co.Inc., dirigido a la Aduana Chilena, en la que declara enviar a Forestal y Papelera Concepción S.A.: Factura comercial N° 820925, **Certificado de Origen** y lista de empaque.

Que, para reafirmar lo antes expuesto, a fojas 5(cinco), el solicitante adjunta oficio remitir de Forestal y Papelera Concepción S.A., para AACA (Agencia de Aduana C. De Aguirre), fechada en Coronel el 03 de enero de 2011, en el que se remiten originales de: Factura N° 820925, Certificado de Origen y B/L MSCUPA074777. , recepcionado por la Agencia con fecha 03-ene-2011.

El Informe N°08 de fecha 31 de enero de 2012 emitido por el Fiscalizador señor Rony Ulloa Salazar que rola a fojas 9(nueve), en el que persevera en los dichos que origina el Cargo controvertido.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-Talcahuano / Chile
Teléfono (41) 2857700

Que, respecto a los hechos de la presente controversia, las INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CHILE- PANAMÁ, establece en el Numeral 5.2.2 Obligaciones respecto de las importaciones:

5.2.2.1 Cada Parte deberá exigir a un importador localizado en su territorio que solicita tratamiento arancelario preferencial respecto de una mercancía importada a su territorio proveniente del territorio de la otra Parte que:

(a) declare por escrito, en el documento de importación que establezca según su legislación, con base en un certificado de origen válido, que la mercancía califica como originaria;

(b) tenga el certificado de origen en su poder al momento de hacer la declaración a que hace referencia el inciso (a);

(c) proporcione una copia del certificado de origen a las autoridades aduaneras de esa Parte, cuando éstas lo soliciten.

Que, de acuerdo a estos antecedentes, se acoge favorablemente lo solicitado por el recurrente en orden a dejar sin efecto el Cargo controvertido.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes, de acuerdo a las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, y lo dispuesto en el artículo N° 92° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- DEJESE SIN EFECTO, el Cargo N° 502037 del 31 de agosto de 2011.

2.- PROCEDE la aplicación de la preferencia arancelaria del TLC. CHILE-PANAMA a las mercancías amparadas por la DIN.CTDO/ANTIC. N° 1020213781 de fecha 05 de enero de 2011.

ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.

VICTOR SAEZ TORRES
SECRETARIO

ATF/VST/vst



ALCIDES TAPIA FUENTES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS
TALCAHUANO

Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-Talcahuano / Chile
Teléfono (41) 2857700